

Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)

Por Luciano de Privitello[□]

(CONICET, UNSAM, UBA)

Resumen

El propósito del este artículo es analizar la cuestión del sufragio femenino y a la vez discutir los alcances y límites de la llamada “perspectiva de género” para dar cuenta de este problema. Al mismo tiempo, esta discusión se enmarca en una mayor, sobre la naturaleza del problema del sufragio y la ciudadanía en la Argentina de la primera mitad del siglo XX.

Para eso, se atiende especialmente al caso de la reforma constitucional de la provincia de San Juan en 1927, primer caso en el que se concede el derecho de voto a las mujeres y único hasta la ley nacional de 1947. La hipótesis del trabajo es que esa medida no puede ser considerada simplemente como una “ampliación de la ciudadanía” o una mera “concesión de un derecho antes negado” (tal como suele considerarse en la mayor parte de los estudios realizados desde la perspectiva de género), sino que debe ser analizada en el marco de una resignificación completa de lo que sería la política y, por lo tanto, del significado de la categoría de “ciudadano”. Esta resignificación, por otra parte, debe ser entendida en el contexto de la crisis cultural y política de la primera posguerra, la llamada crisis de la democracia liberal, y de los consiguientes ensayos y reformulaciones de lo que sería la sociedad y la política. En otras palabras, no se trata simplemente de una ampliación de la ciudadanía y un mejoramiento de la democracia, sino de una nueva definición de ambos términos en radical oposición a la que había predominado hasta ese momento y había sido consagrada por la ley Sáenz Peña.

Palabras clave: Argentina – Ciudadanía – Política – Sufragio - Género.

Summary

The purpose of the present article is to analyze the matter of female suffrage and concurrently to discuss the reach and limits of the so called ‘gender perspective’ to account for this problem. At the same time, this discussion is contained by a greater one: the nature of suffrage’s and citizenship’s issues during the first half of Argentina’s XXth century.

Concerning that, the focus of particular interest is the case of the 1927 constitutional reform of San Juan’s province, the first and only situation in which women are granted permission to vote until the 1947 national law. The hypothesis of our piece is that this measure

[□] Doctor en Historia. Profesor en las carreras de Ciencias Políticas y de Historia de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de San Martín. Investigador adjunto del CONICET. Es autor de *Agustín Pedro Justo, las armas en la política* (FCE); *Vecinos y ciudadanos, sociedad y política en la Buenos Aires de entreguerras* (Siglo XXI), y coautor de *La Argentina en la escuela* (Siglo XXI) y *Grandes discursos de la historia argentina* (Ariel). Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas sobre temas de historia política argentina del siglo XX y sobre los contenidos de historia y civismo en los manuales escolares de la última mitad del siglo XX.

cannot be simply considered as a 'broadening of citizenship' or a mere 'granting of a right previously denied' (as most studies on gender perspective often considerate it), but that it should be analyzed under the light of a complete resignification of what politics are and, therefore, the meaning of 'citizen'. On the other hand, this new signification should be understood in the context of the cultural and political crisis of the first postwar era -known as 'liberal democracy crisis'- and the consequent attempts and reformulations of what society and politics would be. In other words, this is not simply a broadening of citizenship and an improvement of democracy, but rather a new definition of both terms in utter opposition of the one which had dominated until that time and had been established by the Saenz Peña law.

Key words: Argentina – Citizenship – Politics – Suffrage - Gender.

Habría que decirles a los socialistas que el actual progreso de nuestra democracia no es obra de ellos, ni es obra tampoco exclusiva del Bloquismo, desde que esta transformación del espíritu cívico que ha preparado el ambiente a nuestro partido, es el resultado de la evolución general de todos los pueblos, es el resultado de la guerra europea que ha traído nuevas ideas y ha hecho surgir nuevas aspiraciones y anhelos en el mundo... Federico Cantoni, Convención Constituyente. 4 de febrero de 1927.

Impulsada por las fuerzas de la UCR bloquista, el 10 de febrero de 1927 la Convención Constituyente aprobaba una nueva Constitución para la provincia de San Juan. La flamante carta venía a consagrar la hegemonía política del bloquismo, que pocos meses antes había ganado por segunda vez la gobernación de la provincia¹ y, previsiblemente, se mostraba como la realización de las visiones que los seguidores de Federico Cantoni tenían sobre la sociedad, el Estado y la política. Entre estas novedades, la aprobación del derecho de sufragio para las mujeres era uno de los puntos más destacados: en efecto, según el nuevo texto constitucional las mujeres sanjuaninas tendrían en adelante los mismos derechos y obligaciones electorales que los hombres en los niveles provincial y municipal.²

Esta novedad se introducía en una provincia cuya vida política no podía haber sido más conflictiva. La llegada de la UCR a la presidencia en 1916, lejos de modificar esta situación agravó notoriamente estas tensiones y multiplicó la violencia. En estas circunstancias, la política se organizaba como un juego de suma cero, en el cual quien detentaba el poder utilizaba todos los instrumentos estatales para eliminar a su rival.

Por cierto, la violencia no era entendida simplemente como un mal necesario: por el contrario podía ser celebrada como una verdadera epopeya política. Esto es lo que sucedió, por ejemplo con los sucesos de La Rinconada.³

¹ Los resultados de esta elección fueron 17125 votos para la candidatura de Aldo Cantoni y 7069 para el candidato de la Concentración. C. Rodríguez (1979), *Lencinas y Cantoni. El populismo cuyano en tiempos de Yrigoyen*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.

² "Artículo 34. Son electores provinciales con derecho a participar en todos los actos electorales los ciudadanos argentinos nativos o por naturalización de ambos sexos, mayores de 18 años y domiciliados en la provincia". *Las Constituciones de San Juan. Honorable Convención Reformadora de la Constitución* (en adelante HCRC). San Juan, s/f. p. 679. Las mujeres votaron por primera vez en la elección provincial del 8 de abril de 1928.

³ Para una mirada general de la política sanjuanina véase C. Rodríguez, op. cit.

Como es conocido, Hipólito Yrigoyen procedió en San Juan como en tantos otros casos y decidió que el proceso para acabar con el “régimen” local (es decir, la primacía electoral de la Concentración) debía iniciarse con una intervención federal. Sin embargo, la intervención de Amable Jones no sólo no volcó la balanza en favor del radicalismo personalista, sino que en muchos sentidos favoreció el crecimiento electoral de otra fracción del radicalismo, liderada por Cantoni. El asesinato de Jones en La Rinconada y el encarcelamiento del propio Cantoni sindicado como autor intelectual del hecho (una acusación que Cantoni no rechazaba) se convirtieron en un boomerang definitivo contra el personalismo: La Rinconada pasó a ser una epopeya y Cantoni se convirtió en gobernador en enero de 1923 haciendo campaña desde la prisión y sostenido sobre las figuras del martirio y de la persecución política. La liberación de Cantoni que siguió al dictamen de las urnas fue vivida como otra gesta fundacional.

Como consecuencia de estos hechos, en adelante los radicales personalistas decidieron abstenerse de todos los comicios hasta que los responsables del asesinato fueran castigados. Relegados a una condición de notoria minoría electoral, en adelante jugaron todas sus cartas por la intervención federal, aunque el intento de asesinato del nuevo gobernador electo en 1926, Aldo Cantoni (hermano menor de Federico) demostró que no descartaban otras acciones de dimensión local. En este clima que aunaba una creciente tensión con el crecimiento de la hegemonía bloquista en la provincia (a su vez opacada por la posible victoria de Yrigoyen en las próximas presidenciales, lo que aseguraba el fin de la prescindencia del gobierno Alvear y una nueva escalada para el conflicto) se produjo el llamado para votar convencionales que deberían discutir una reforma constitucional.

Luego de los comicios realizados el 9 de enero, la Convención quedó compuesta por una amplia mayoría de catorce convencionales bloquistas, liderados por el propio Federico Cantoni, y una escueta minoría compuesta por dos socialistas y un demócrata progresista.⁴ La Constitución fue, sin embargo, obra exclusiva del bloquismo que no negoció ninguno de los puntos de su proyecto. Pero una vez aprobada, su historia posterior siguió la misma línea que la había hecho posible: una vez Yrigoyen en el poder y la provincia intervenida la carta fue revocada, los derechos políticos femeninos eliminados, mientras se organizaban los detalles del fraude oficial que en los comicios de marzo de 1930 darían una inverosímil victoria al radicalismo personalista.⁵

¿Por qué el bloquismo decidió dar un paso tan relevante como lo fue abrir el sufragio a las mujeres y, sobre todo, por qué decidió hacerlo tan a contramano del mapa electoral del resto de la Argentina? En efecto, habría que esperar hasta 1947 (y en verdad hasta la elección de 1951 porque a pesar de la ley las mujeres no votaron hasta ese año) para que el sufragio femenino fuera una realidad.

Ciertamente, podría argumentarse que la aprobación de esta medida que extiende el universo de votantes al doble de los existentes tiene un sentido de pura conveniencia. Para el bloquismo, en efecto, la incorporación de un conjunto de votantes al que estaba en condiciones de controlar no podía sino resultar en beneficio de su cada vez más sólida popularidad. Eran ellos quienes, al disponer de los recursos estatales, estaban en condiciones de construir las redes de sociabilidad políticas capaces de transformar el nuevo derecho/obligación en votos propios. Al parecer, para 1927 el bloquismo ya contaba con un importante número de mujeres que trabajaban en las coyunturas electorales para el partido.⁶

⁴ Los comicios se realizaron con el sistema de representación proporcional. Los resultados arrojaron 13245 votos para los bloquistas, 1863 para los socialistas y 1208 para los demoprogresistas.

⁵ Si bien la ley de intervención fue aprobada y promulgada en los últimos días del gobierno de Alvear, el interventor fue enviado por Yrigoyen una vez asumido. Véase C. Rodríguez, *op. cit.* Luego del golpe de 1930 la Constitución bloquista fue reimplantada y con ella el sufragio femenino. En 1934 fue elegida la primera diputada provincial, la doctora Emar Acosta, por el PDN.

⁶ Durante la discusión en la Convención, varias veces se hace alusión a la participación de mujeres en las estructuras electorales del bloquismo.

Sin embargo, esta explicación resulta limitada porque, aunque fuera ésta la única manera de entender la iniciativa bloquista, de todos modos debería explicarse por qué razón y en qué estructura de convicciones sus dirigentes creen conveniente que voten las mujeres. En otras palabras, la idea de conveniencia como cualquier otra está históricamente determinada por la cultura política de un período que es la que da sentido a esos cálculos. El bloquismo podría haber seguido gozando de una abultada mayoría electoral sin necesidad de introducir esta novedad.

Por otra parte, es necesario explicar por qué hacer aprobar el voto para las mujeres en un contexto nacional en el cual hasta ese momento sólo se había considerado seriamente tal posibilidad para el caso del voto municipal. Ciertamente ya se habían producido algunas iniciativas incluso en el parlamento nacional y, según lo demuestra la escasa bibliografía que ha abordado esta cuestión,⁷ el tema del sufragio femenino no había escapado al debate público, aunque también es preciso destacar que esas iniciativas y debates constituyen de todos modos un aspecto marginal de lo que hoy denominaríamos una agenda pública. En efecto, tomando en cuenta la importancia que la cuestión electoral tuvo antes y después de 1912 -se trata de un tema central de la política, que incluso suele formar parte de los temas discutidos en las campañas electorales-⁸ el listado de acciones, posiciones e iniciativas que revelan los trabajos existentes sobre sufragio femenino no parecen ser tantos.

Al mismo tiempo que nos han permitido conocer el listado de posturas e iniciativas al respecto de este problema, los análisis existentes sobre el sufragio femenino en la Argentina suelen atender a una dimensión parcial de la cuestión que, en cierto sentido, reflejan un problema más general que suelen desplegar los estudios sobre el sufragio. Todos ellos se instalan en lo que podríamos denominar, siguiendo a Pierre Rosanvallon,⁹ una historia heroica del sufragio que en cierto sentido cristaliza y naturaliza una visión única de esta práctica. Son historias definidas por una visión unívoca del progreso hacia la modernidad que actúa como modelo para el análisis de las iniciativas y las opiniones y que, por eso, incluso colocan a la apertura electoral en un mismo plano modernizador que la construcción de carreteras o de centrales eléctricas.¹⁰ Un fuerte sentido teleológico y normativo aparece no sólo en la modalidad explicativa, sino también en la profusa adjetivación que cada una de estas iniciativas merece. A nuestro entender, el problema de estos trabajos es que, una vez instalados en esta perspectiva, no reflexionan sobre los diferentes sentidos de la “universalidad” del voto y, sobre todo, les resulta difícil advertir las aporías históricamente determinadas de cualquier definición de universalidad. Son trabajos que naturalizan una idea de universalidad como verdadera y acto seguido denuncian una exclusión;¹¹ acto seguido se proponen reparar dicha

⁷ No son muchos los estudios sobre sufragio femenino en la Argentina y la mayor parte de ellos pone su acento, previsiblemente, en el peronismo. Cronológicamente podemos citar: S. Bianchi (1986) “Peronismo y sufragio femenino; la ley electoral de 1947” en *Anuario IEH*, N° 1, Tandil; D. Barrancos (2001), *Inclusión/exclusión. Historia con mujeres*. Buenos Aires: FCE y “Ciudadanía femenina en la Argentina. Debates e iniciativas en las primeras décadas del siglo XX” en H. Biagini y A. Roig (2004), *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX: identidad, utopía, integración (1900-1930)*, Buenos Aires: Biblos; S. Palermo (1998), ‘El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955)’ en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr Emilio Ravignani*, Tercera Serie, N° 16/17, Buenos Aires y “Quiera el hombre votar, quiera la mujer votar. Género y ciudadanía política en la Argentina (1912-1947) en C. Barry (en prensa) *El sufragio femenino en América Latina*, Buenos Aires: Untref; A. Valobra (2010), *Del Hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina Argentina, 1946-1955*, Rosario: Prohistoria.

⁸ Así lo ha comprobado M. J. Valdez en su trabajo de tesis en marcha sobre elecciones entre 1912 y 1930.

⁹ P. Rosanvallon (1999) *La Consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México: Instituto Mora y (2007) *El modelo político francés. La sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 a nuestros días*. Buenos Aires,; Siglo XXI.

¹⁰ Tal el comienzo del texto de Dora Barrancos “Ciudadanía...cit.” que da cuenta de estos aspectos del proyecto modernizador liberal para luego contrastar con los retrocesos y temores frente al desafío de la ciudadanía femenina.

¹¹ La evidencia de esta situación es el uso constante de la palabra “pretendida” para hacer referencia por ejemplo a la ley de 1912. Como demuestra Rosanvallon en los trabajos citados, cualquier idea de “universalidad” naturaliza ciertas exclusiones que no son vistas como tales. Esto es así porque nunca la “universalidad” remite a la totalidad de la población de un país. En efecto: la idea de universalidad carga con una aporía básica, en tanto evidentemente ningún sistema puede funcionar garantizando a todos los habitantes el derecho de voto. Nuestra legislación actual, por ejemplo, excluye

exclusión a través de la búsqueda en el pasado de los escalones que llevan al reconocimiento del derecho y la consagración de la “verdadera” universalidad que ya no es entonces “pretendida”, en ese momento se ha alcanzado la “meta celestial de la igualdad de los sexos”.¹²

Pero el problema de esta forma de pensar el problema electoral no remite exclusivamente a las definiciones de lo que es universal. Las universalidades puestas en juego en las polémicas sobre las leyes, remiten en última instancia a otro debate aún más profundo y cuya historicidad suele ser aún más oscura en muchos análisis: la de la propia idea de ciudadanía. En efecto, uno de los principales problemas de las historias heroicas del sufragio es que analizan procesos de incorporación y de eventual exclusión a una ciudadanía cuyas dimensiones en cambio no se exploran. Es una historia de hitos, de aproximaciones a una entidad sustancial, que elude explorar la naturaleza siempre cambiante e inacabada de la definición de la polis y de sus componentes. Este último es uno de los problemas cruciales del mundo moderno y, por esa razón, sometido necesariamente a los cambios y vuelcos del mundo cultural y político de los dos últimos siglos en occidente. La ciudadanía es entendida como una categoría cerrada en sí misma, autoevidente, umbral de soluciones progresivas a derechos reconocidos o negados, cuando en rigor aparece en el pensamiento y la acción política como el espacio de intersección de problemas y conflictos. En este sentido, es habitual que leamos en muchos trabajos que uno u otro proceso analizado (en este caso la extensión del sufragio) forman parte de otro más abarcador al que se denomina “construcción de la ciudadanía” sin que un giro semejante y al que se le concede tantas valencias explicativas y valorativas sea puesto en juego como parte de la discusión metodológica y teórica.

En el caso de los análisis sobre el sufragio femenino a esta primera tendencia se agregan otras dificultades derivadas de la común adhesión de casi todos ellos a la llamada perspectiva de género. Si bien los progresos que esta perspectiva ha aportado al conocimiento de infinidad de dimensiones del pasado son absolutamente indudables, también es cierto que un énfasis extremo en las potencialidades explicativas de esta perspectiva puede dar lugar a visiones parciales de fenómenos que reconocen otras aristas. Así, la conjunción entre la historia heroica de unas exclusiones “incorrectas” destinadas a ser eliminadas, junto con una visión limitada del problema centrada en esta perspectiva, han llevado a ignorar que el sufragio femenino se instala en la Argentina no como el final natural de un proceso de ampliación y reformas de una ciudadanía teórica y siempre igual a sí misma (y que tendría su antecedente en la reforma “incompleta” de 1912), sino que lo hace en el seno de una reformulación total de la idea de la política, de la sociedad y de las formas en que una y otra se relacionan, en otras palabras, de la propia ciudadanía entendida como la forma de identidad del soberano moderno. En este sentido, la normativa electoral diseñada por el peronismo (el sufragio en general, el de la mujer en particular) es apenas un elemento más de una nueva forma de concebir la polis que difiere radicalmente de la anterior.¹³ En términos metodológicos,

entre otros a los insanos, a los extranjeros no naturalizados y a los menores de 18 años. Exclusiones que son para nosotros absolutamente naturales, a tal punto que se hacen “invisibles” como tales. Sin embargo, la discusión sobre el umbral etario de la minoridad (que ofrece variantes que van de los 22 a los 16 años) es una prueba clara de que no hay nada de natural en esa forma de exclusión. Menos aún en la de los extranjeros, si por ejemplo se contrasta con el caso de los EUU que a diferencia de la Argentina no exigía en el siglo XIX la nacionalización para otorgar derechos electorales. Sobre este punto, véase L. Bertoni (2001) *Patriotas, cosmopolitas y nacionalistas. La construcción de la nacionalidad argentina a fines del siglo XIX*. Buenos Aires: FCE. Seguimos al respecto la propuesta de P. Rosanvallon según la cual una parte de la historia electoral del siglo XIX y XX se juega alrededor de las disputas sobre criterios diferentes de universalidad, criterios que en ningún caso pueden definirse como a salvo de las aporías básicas de esta idea.

¹² La frase, por demás significativa de esta fuerte voluntad militante, pertenece a Dora Barrancos, una de las más calificadas concededoras del mundo de sufragismo feminista y de la historia de la mujer en general. “Ciudadanía... cit.”.

¹³ La idea a la que considero a la vez sugerente y acertada de que las reformas electorales del peronismo (sufragio femenino, provincialización de territorios, reforma constitucional y ley de 1951) deben ser pensadas en forma conjunta como un bloque reformista comparable al de 1912 y en infinidad de sentidos en oposición él, esta siendo analizada por Sabrina Ajmechet quien la está desarrollando como eje de su tesis doctoral centrada en la relación

esto equivale a decir que para entender la novedad del sufragio femenino es preciso atender a la historia del feminismo y tomar en cuenta las perspectivas de género, sin dudas, pero, sobre todo, es imprescindible incluirla en una historia general del sufragio y de la política que supera ampliamente estas perspectivas.¹⁴

Lo que está en juego con la discusión sobre las formas y universos del sufragio es la constante redefinición de la colectividad nacional y ciudadana, un problema que está en el origen y en la esencia del mundo democrático moderno pero que justamente por eso nunca se resuelve en un sentido unilineal; constituye, en cambio, un problema constituyente de la democracia moderna. La democracia moderna no es un umbral definible en términos de un conjunto más o menos amplio de sustantivos o adjetivos, sino un trabajo constante sobre la idea de la igualdad y de la figuración del poder del “pueblo”. Es en este sentido que el sufragio femenino no sólo no puede ser entendido como una historia progresiva hacia un cómodo y autoevidente umbral ciudadano, sino que además tampoco reconoce una historia paralela a la del sufragio masculino sostenida en la idea de la exclusión: al igual que la condición de los sirvientes, de los menores, de los extranjeros, o del tema crucial de los analfabetos, las aproximaciones al problema de la mujer y el voto hablan de la idea general del ciudadano. No hay posibilidad de comprender la historia del sufragio si, entre otras cosas, no se comprende lo que se dice sobre las mujeres; en contrapartida, tampoco hay forma de comprender la historia del sufragio femenino si no se lo enmarca en una historia del sufragio *tout court*.¹⁵

Esta aproximación al problema nos parece ineludible para poder dar cuenta del caso sanjuanino en 1927. Como intentaremos demostrar, no alcanza con explicar la concesión del derecho/obligación como una mera ampliación de la ciudadanía o un paso en la modernización natural de la política sino que, por el contrario, es necesario explicar integralmente la reforma para poder comprender por qué el bloquismo consideró razonable tomar esta decisión. Y, sobre todo, para iluminar en qué consiste exactamente esa decisión. Tal como sucede con el peronismo dos décadas más tarde, sostendremos que la iniciativa del bloquismo se instala de lleno en las exploraciones de nuevas formas de la política que se abren camino a partir de la crisis civilizatoria desatada por la guerra mundial en todo occidente, y que se definen en muchos sentidos en abierta oposición a las formas consagradas por la ley Sáenz Peña.

La reforma de 1927 no es la tranquila evolución modernizadora de una universalidad trunca que habría sido establecida por la reforma de 1912. Por el contrario, la del '27 puso en discusión los supuestos más básicos de la del '12. Que esto sea así no debería resultar demasiado sorprendente: tal como lo señala agudamente Tulio Halperín Donghi, la reforma de 1912 vino a consagrar una visión del mundo y de la política justamente en el momento en el que esa misma visión está a punto de estallar en mil pedazos en las trincheras

entre el peronismo y el sufragio. También véase mi trabajo (2006), “El peronismo y las elecciones: la búsqueda de la unanimidad y la tradición electoral argentina” en *Ciencias Sociales, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales UBA*, N° 64.

¹⁴ Cuando en 1951 las mujeres votaron por primera vez en la Argentina, lo hicieron en una trama institucional y político/cultural que en nada se parecía a la de 1912. Por eso, como sostendremos en este artículo, la posibilidad de comprender que clase de ciudadanía es la que incorpora a la mujer al sufragio (o, mejor aún, la que se construye, entre otras cosas, a partir de la incorporación de la mujer al sufragio) es necesario atender a otras dimensiones de esta trama que en cambio no parecen iluminarse a partir de la perspectiva exclusiva del género. Sobre la necesidad de incluir el sufragio femenino en una historia integral del sufragio véase P. Rosanvallon, *La consagración...cit.* y *El modelo... cit.* y sobre todo J. Scott (1998), *La citoyenne paradoxale. Les féministes françaises et les droits de l'homme*. Paris: Albin Michel.

¹⁵ Así lo sostiene Joan Scott en la introducción de su obra sobre el feminismo francés, cuando asegura que su libro estudia una dimensión de las paradojas de la idea de individuo abstracto propias del republicanismo francés, paradoja que es transitada y explorada por el feminismo. “En consecuencia, la importancia histórica del feminismo y la validez de su accionar no descansan sobre la posibilidad de establecer con certeza si han sido o no las feministas las que permitieron a las mujeres obtener el derecho de voto (aún cuando podamos decir que su acción ha contribuido). Es más bien en el seno de los discursos cambiantes sobre el individualismo, sobre la forma de una apelación constante del universalismo imperfecto del republicanismo, que el feminismo cumplió su tarea crítica y debe allí encontrar, entonces, su historia”. Op. cit. p. 226

de Europa.¹⁶ El derecho de voto de la mujer sanjuanina es incomprensible sin una visión transparente de esta situación: la reforma de 1927 dialogó no tanto con el sistema electoral local anterior, sino con todos los presupuestos políticos culturales del saenzpeñismo. Por eso, no nos interesa aquí pensar el caso sanjuanino como una mera etapa de una historia local. En su lugar, prestaremos atención a la reforma constitucional porque la misma viene a romper con toda una interpretación de la política. Al no tratarse de una simple ampliación, la mujer a la que se concede el voto en 1927 no es la contrapartida femenina del ciudadano varón de 1912. Como intentaremos demostrar, la norma define a una sociedad diferente, compuesta por hombres y mujeres también diferentes y que van a encontrar, por lo tanto, formas de expresión políticas originales: un nuevo ciudadano en una nueva polis.

La reforma constitucional que el bloquismo impuso en San Juan incluía varias novedades. En primer lugar, como hemos señalado, incorporaba al universo de electores habilitados para votar a las mujeres con las mismas condiciones que los hombres: debían ser argentinas nativas o naturalizadas, mayores de 18 años, residentes en la provincia y no estar comprendidas en las causales de exclusión. A pesar de su radicalización, la novedad de esta cláusula prácticamente no produjo polémicas en la Convención. Con la única excepción del convencional demoprogresista Ventura Larrosa, todos los demás aprobaron la cláusula en medio de un clima de autocelebración. En segundo lugar, la nueva Constitución eliminó el senado provincial y conformó un legislativo unicameral de 30 miembros, una medida que también gozó del respaldo de los socialistas y la crítica del demoprogresista. Más polémica fue en cambio la tercera innovación, es decir la decisión de utilizar padrones confeccionados por la provincia, tanto para el caso femenino –donde no había otra opción– como para el caso de los varones. La oposición en pleno criticó duramente esta actitud del bloquismo ya que estimaban que el uso de padrones nacionales serviría para evitar cualquier tentación por parte de los oficialismos locales de manipular los padrones.

Pero, sin dudas la cláusula que más polémicas despertó fue la imposición de un sistema electoral uninominal, para lo cual se dividió a la provincia en 30 circunscripciones. Alrededor del debate sobre el diseño del mecanismo de representación se expresaron las diferentes formas de entender la práctica del sufragio y, en definitiva, la propia definición de la ciudadanía. Se trate de las posturas del oficialismo o de la oposición, el voto de la mujer cobra su sentido en el seno de estas concepciones divergentes de lo que el sufragio y la ciudadanía significan.

¿Qué mujer? La nueva electora sanjuanina

Los trabajos sobre sufragio femenino suelen sorprenderse ante lo que aparece como una paradoja que estaría centrada en la contradicción entre el otorgamiento de los derechos políticos femeninos por quienes al mismo tiempo defienden visiones de la mujer *conservadoras*, centradas en el mundo de la domesticidad? La dicotomía entre progreso y reacción que subyace en estas miradas no alcanza para explicar el problema. Ciertamente, este problema ya ha sido debidamente identificado, dado que el propio feminismo discurre en el seno de esta paradoja que, al decir de Scott, oscila entre una visión individualista y radicalmente igualitaria de la mujer como fundamento de sus derechos y otra que los sustenta sobre la bases de la diferencia sexual.¹⁷

Podría argumentarse que esta paradoja puede dejarse de lado a través de un análisis de historia social que dé cuenta de hasta donde las mujeres hacen o no un uso *emancipatorio* de ese instrumento y en qué sentido lo hacen, más allá de las visiones de quienes produjeron la normativa. Esto es absolutamente cierto (falta por supuesto saber más sobre la práctica social del voto femenino y masculino para poder responder a esta cuestión), pero no resuelve el problema que estamos planteando: la aparente contradicción no puede ser

¹⁶ Halperín Donghi, T (2000) *Vida y muerte de la República verdadera (1910-1930)*. Buenos Aires: Ariel/Planeta, 2000. Sobre todo los cap. II y III.

¹⁷ Scott, op. cit., Barrancos, op. cit.; Palermo, op. cit.; Valobra, op. cit.

sometida a la resolución del investigador, debe ser explicada como tal. Como sostiene J. Scott, es la revelación de las aporías, más que su resolución, lo que permite comprender las complejas dimensiones del problema en términos del análisis de procesos políticos/culturales.¹⁸

Notoriamente, es una mujer constituida en el seno de la domesticidad aquella a la que el bloquismo convierte en electora.

Los que hemos mantenido una intervención activa y continua en las luchas electorales y políticas de la provincia, sabemos que la mujer sanjuanina tiene ya un concepto definido de la función electoral y que hasta en cierto modo es algo conservadora, porque a ella le toca desempeñar el papel de guardiana de la felicidad del matrimonio...

El hombre pelea por la vida afuera y luego va a beber a bares o lo que sea... pero la mujer, la madre, se queda en el hogar y se afana, no sólo por conseguir el pan de cada día, por darles alimentos y vestidos, sino también por criarles, por dirigirlos, por educarlos, en las más duras y apremiantes circunstancias, su sacrificio salva a una familia de la ruina moral o del desastre económico...

las mujeres en general y especialmente las mujeres de esta provincia conocen y palpan las exigencias del bienestar del pueblo... están en optimas condiciones para defender intereses muy importantes de la organización social...

la mujer ha demostrado en muchas oportunidades, -con su inteligencia y aún con su sola intuición- que es igual, cuando no superior al hombre...¹⁹

Ajenos a toda contradicción o paradoja, es precisamente la celebración de la mujer en el hogar lo que hace de ella no sólo un elector deseado sino, lo que es mucho más importante, un elector capaz de regenerar la política sanjuanina con su sola presencia. La definición de una femineidad que tiene su centro en la vida familiar, es decir en el ámbito de lo privado, no es la negación sino la base de la configuración de unos derechos que se proyectan como redención de lo público. La lucha por la vida cotidiana del hogar, a diferencia de la sociabilidad masculina a la que se asocia con el mundo exterior y público del trabajo, cuando no con la bebida y los bares, resulta ser el pilar sobre el cual construir una nueva moral de la política.

Es conveniente señalar que este argumento aparece como respuesta directa a la impugnación del convencional demoprogresista Larrosa, quien sostenía no tanto una oposición doctrinal al voto femenino, sino más bien una de oportunidad. Según su esquema, los hombres aún no habían aprendido a votar como era debido, no eran en ese sentido ciudadanos "plenos", y por lo tanto introducir a la mujer en este espacio iba a ser contraproducente en tanto la inmadurez de unos envilecería rápidamente a las nuevas votantes

¹⁸ Scott, cit.

¹⁹ Las frases pertenecen todas a Federico Cantoni. HCRC, p. 632.

esta costumbre de que en las vísperas electorales encierran los hombres en una casa, en lo que se llama un cantón como si fueran bestias para llevarlos al otro día a votar. Inhibidos por el alcohol, después de haber pasado una noche jugando a la taba, bebiendo, comiendo y cantando en la guitarra; al otro día no hay ciudadanos conscientes, ese hombre no es un hombre, es una bestia...” “el hombre humilde de la campaña, ya tiene la convicción previa de que para ir a votar debe dársele de beber, comida y los dos pesos...”²⁰

A tono con las visiones pedagógicas de la práctica del voto que habían sido centrales en la reforma de 1912, y que circulaban cada vez más como forma de crítica a los partidos realmente existentes, Larrosa esperaba que la costumbre de votar educara primero a quienes ya disponían de la franquicia. Sólo a partir de que ese objetivo se encontrara cumplido, entonces le parecía razonable incorporar a las mujeres en un ambiente políticamente sano en el que los electores reales pudieran ser definidos como ciudadanos plenos y no como “bestias”. El umbral de una ciudadanía educada es por demás tradicional y aunque remite al reformismo saenzpeñista es bien conocido su desarrollo a lo largo de buena parte del siglo XIX: para este esquema, el ciudadano es un individuo racional y consciente, un individuo completamente ajeno a la “bestia”. No hay en este caso ninguna relación entre un mundo social o privado y el mundo de lo público en tanto este último actúa como una esfera escindida y, sobre todo, autosuficiente.²¹ En esta clave, la ciudadanía es la expresión de una comunidad constituida por individuos ciudadanos racionales radicalmente iguales entre sí. La virtud política, asociada por cierto a cualidades masculinas (el adjetivo “viril” se utilizaba casi canónicamente junto al vocablo “ciudadano” como síntesis de todas las cualidades propias de la ciudadanía), es su componente central y ella depende en esencia de la cualidad racional del individuo (otro atributo investido de masculinidad frente a la “intuición” femenina) y, en última instancia, de su educación.²²

Por esa razón, la respuesta del convencional bloquista que hemos citado resulta ser por demás significativa: en evidente contraste con las formas y contenidos de la utopía pedagógica saenzpeñista, que ponía en la escuela y en los partidos, dos instituciones públicas, el imperativo educativo en pos de formar al ciudadano ideal, los seguidores de Cantoni veían en la institución definitoria del mundo de lo privado, el hogar y la familia, el espacio para una redención ciudadana que ya no debía esperar por eso a ninguna otra enseñanza.

No se trata de una liberación de la mujer del ámbito de lo privado que la catapulte a lo público; ni siquiera, como sostiene Valobra para el caso del peronismo, una politización de lo privado doméstico.²³ es la propia naturaleza de la política la que se está redefiniendo. No es la mujer electora un individuo igual al hombre, no al menos al hombre definido por la legislación saenzpeñista. Por el contrario, es una nueva concepción de lo privado y de la relación de éste con la política lo que habilita y hace deseable el sufragio femenino de esta mujer en especial. Pero, al hacerlo, se han modificado también las premisas generales que definen a hombres y mujeres, en otras palabras, se ha definido una nueva ciudadanía. Vistos con atención, los párrafos citados conforman la imagen de una irrupción de lo orgánico social en el mundo de la representación política porque, evidentemente, la familia y el hogar preceden a

²⁰ HCRC, p. 629 y 630.

²¹ Esto remite a la construcción típica del mundo burgués moderno que disocia ambas esferas y, al menos en una de las versiones de la ciudadanía moderna, abstrae completamente al individuo de la esfera privada y del mundo social para construir a la vez al ciudadano y a la comunidad que lo define como tal. Ver P. Rosanvallon, *La Consagración... op. cit.*; también E. Hobsbawm (1977), *La era del capitalismo*, Barcelona: Labor, especialmente el capítulo “El mundo burgués”.

²² Sobre esta relación entre ciudadano y masculinidad, véase Scott, *op. cit.* y Barrancos, *Ciudadanía... op. cit.*

²³ Valobra, *op. cit.*

cualquier pacto político.²⁴ No se trata simplemente de defender o de atacar los méritos capacitarios de la mujer según los cánones decimonónicos; tampoco de plantear, como se hace evidente en la cita de Cantoni que hemos desplegado más arriba, una opción de hierro y excluyente entre inteligencia/razón e intuición: se trata de dos interpretaciones de la política, una sostenida en la concepción de individuos abstractos necesariamente definidos a partir de la razón y un pacto constituyente, la otra en una proyección de lo social orgánico en una política que, en consecuencia, deberá definirse en función de la naturaleza de esta organicidad social. La aprobación del sufragio femenino en San Juan es, entonces, no ya una nueva reflexión sobre la naturaleza del individuo, sino una crítica directa a la idea decimonónica del individuo-electoral como sustento de la ciudadanía.

Podría argumentarse que esta postura del convencional bloquista es simplemente eso, un juego de argumentos poco desarrollados destinados a dar alguna respuesta a la crítica del demoprogresista. Sin embargo, esta concepción organicista del voto en la que sostenemos se instala el voto femenino, se corresponde con el restante arsenal normativo y argumentativo desplegado por el bloquismo a lo largo de todo el debate. Como intentaremos demostrar, la concepción organicista de la representación es el corazón del proyecto del bloquismo y, además, es la que habilita e impulsa a conceder el derecho de voto a las mujeres más allá de todos los retaceos y prevenciones que la imagen abstracta del individuo había producido a lo largo de las décadas anteriores. No a pesar de esto, sino justamente por esto es que el sufragio femenino ingresa naturalmente y sin problemas en la reforma bloquista.

El distrito uninominal y la representación de lo social: mayorías y minorías

Como hemos anticipado, no fue el sufragio femenino lo que despertó el principal debate en la Convención (el tono fue casi de unanimidad celebratoria); una dura polémica se produjo en cambio a raíz de la prescripción del sistema uninominal por distrito en el proyecto bloquista. El sistema no era una novedad en la historia electoral argentina. Se aplicaba en varias provincias y había sido impuesto como sistema nacional por la reforma de 1902 llevada adelante por el roquismo y eliminada poco después por el presidente Quintana.²⁵ En clara oposición, los socialistas presentaron su propio proyecto que aseguraba los 2/3 a la mayoría y luego establecía un sistema de representación proporcional para distribuir el tercio restante entre los partidos de minoría.

El eje del debate giró alrededor de la relación de este sistema con la conformación de los bloques legislativos ya que su aplicación podía poner en riesgo la presencia de minorías en la legislatura. Con una victoria más o menos homogénea en el territorio provincial, aunque ésta fuera por pocos votos, la mayoría podía quedarse con la totalidad de las bancas. Para socialistas y demoprogresistas, esta potencial situación ponía en cuestión la propia naturaleza de un parlamento en tanto la presencia de un bloque único anularía cualquier debate en el recinto. Para el bloquismo, en cambio, aquello que aparecía como inconveniente para la oposición era en realidad la más relevante y positiva novedad de su reforma. En efecto, no sólo no escondieron que ése era su objetivo, sino que además lo defendieron con especial énfasis. Aún cuando el sistema no necesariamente garantiza esta homogeneidad de la representación, los bloquistas argumentaban contra la presencia de minorías en las legislaturas en un sentido doctrinario. Según el

²⁴ Sobre las formas de la representación, en atención a los universos abstractos de individuos racionales o la aparición de lo social orgánico véase P. Rosanvallon (2004), *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación democrática en Francia*, México: Instituto Mora; también *El modelo...* op. cit. Una muy útil y completa taxonomía de las diferentes formas de pensar la representación en H. Fenichel Pitkin (1985) *El concepto de representación*. Madrid: Centro de estudios Constitucionales.

²⁵ Hemos reflexionado sobre esta reforma en (2006), "Representación política, orden y progreso. La reforma electoral de 1902", en *Política y Gestión*, Vol 9. *Revista de la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín*.

convencional Carlos Porto, por ejemplo, esta presencia no es conveniente en tanto su único rol es el de entorpecer la adecuada gestión. Decía:

las minorías no sirven sino para obstruccionar la obra constructiva.

poniendo en evidencia que las minorías no sirven en realidad absolutamente para nada, ya que no teniendo representación real, no sirven sino para entorpecer la labor eficiente de los demás...²⁶

En esta clave, la presencia de minorías en los parlamentos atentaba contra una gestión adecuada de la cosa pública. Ciertamente, la no presencia de las minorías no era exactamente una novedad en el sistema electoral argentino. Por el contrario, recién a partir de la ley Sáenz Peña éstas se incorporaron en la legislación electoral nacional y para 1926, la *extraña parálisis del parlamento* nacional ya era un dato obvio de la política argentina que alimentaba el argumento del bloquismo.²⁷ Pero las posturas del bloquismo no remitían exclusivamente a tradiciones o diagnósticos locales; por el contrario, éstas se enmarcan en las fuertes tendencias antiparlamentarias del mundo occidental de la primera posguerra, que sostenían que los parlamentos habían fracasado porque en ellos las minorías (cuando no las propias mayorías) carecían de verdadera representación y, por tanto, de responsabilidad. Estamos *convencidos de la necesidad de responsabilizar directamente a los legisladores de sus equivocaciones y desaciertos*, sostenía Cantoni en la Convención.²⁸ Por esa razón, la clase de parlamento que imaginaba el bloquismo era aquel en el que los debates quedaban excluidos. A tono con convicciones del momento y en clara ruptura con una larga tradición de ideas, no era el parlamento el lugar apropiado para el ejercicio de la deliberación política, sino más bien el lugar donde debían asumirse las responsabilidades políticas:

creemos que la representación de las minorías no debe existir, para que así, librada la obra de gobierno a las mayorías, pueda el pueblo echar a éstas la culpa de esos errores y pueda pedir estricta cuenta del cumplimiento de su misión. /.../ si fueron útiles o inútiles al bienestar colectivo, el pueblo ha de juzgarlo.²⁹

Evidentemente, no sólo por estrategia, sino por principios, para el socialismo esto era la negación misma de la tarea parlamentaria: su imagen de lo que un parlamento debía ser se había formado en la cultura de la segunda internacional, para la cual el debate parlamentario formaba parte de una práctica esencial de la democracia y de la propia instauración del socialismo. Esto sucedía porque rescataban la dimensión pedagógica de los debates parlamentarios, la influencia benéfica que estos debates tenían en la

²⁶ HCRC, p. 479.

²⁷ Como el mismo autor lo revela, esta parálisis nada tenía que ver con la presencia de minorías, ni siquiera con el enfrentamiento entre los bloques. Sin embargo este hecho servía de argumento a los críticos del parlamento. T. Halperín Donghi, op. cit.

²⁸ HCRC, p. 564. Y seguía: *yo estoy completamente de acuerdo con ese fracaso, por una razón fundamental, porque el parlamento en las democracias es completamente irresponsable* (HCRC, p. 564). Sobre la crisis de los parlamento luego de la primera guerra véase E. Hobsbawm (1995), *Historia del siglo XX*, Barcelona, Crítica. A tono con la época, el mismo argumento puede leerse en el libro de Adolf Hitler, *Mi Lucha*, dictado durante su estadía en prisión un par de años antes de la reforma bloquista.

²⁹ HCRC, p. 564.

educación de los electores ya que *no se puede decir que las minorías sean inútiles, son la levadura de las ideas en formación*.³⁰ Una de las justificaciones de la participación socialista en la política parlamentaria era, precisamente, permitir que las ideas correctas se difundieran por la sociedad y, obviamente, en especial entre los trabajadores.³¹ Para el bloquismo, en cambio, la deliberación pedagógica es una deliberación fallida, *porque no obstante decirse que la discusión hace la luz, sabemos que en nuestras legislaturas y hasta en el Congreso Nacional la discusión siempre orientada con fines políticos electorales, oscurece y embrolla los asuntos más claros y sencillos*.³²

Sin embargo el bloquismo no propugnaba por una vida política ajena a la deliberación;³³ se trataba más bien de concentrar el momento de la deliberación en las propias elecciones. Para que esto ocurriera de manera adecuada, el escenario político debía cumplir con dos condiciones. En primer lugar, unas campañas en las cuales la propaganda y la publicidad fueran el eje central.

Los partidos orgánicos, que conocen la inutilidad de tales procedimientos (el debate en Parlamento) no rehuyen la discusión de los problemas gubernativos, pero le dan otro carácter, los discuten en las tribunas públicas, en la prensa, en las asambleas populares, esto es, en contacto directo con las masas ciudadanas para quienes se va a legislar...³⁴

Como se observa, el momento del debate por excelencia era la campaña anterior al comicio para lo cual todos los instrumentos de la opinión debían ser activados. Una vez que se producía el veredicto del sufragio, ya no había más lugar para el debate y la gestión de la mayoría ocupaba su sitio.

En segundo lugar, para garantizar la existencia de tal debate, era fundamental la presencia de partidos verdaderamente orgánicos, ya que ésta era la condición para que el electorado conociera las posiciones de los partidos y pudiera decidir entre ellos. A pesar del parecido de familia, los partidos orgánicos del bloquismo no se asimilan a los del saenzpeñismo. Ambos debían ser partidos permanentes, organizados y de ideas pero, en el segundo caso, las ideas que debían caracterizar a los partidos eran más bien una pocas ideas generales y rectoras. En cambio, los bloquistas pensaban en detallados y extensos programas de gobierno que debían ser sometidos al arbitrio de los electores. Por eso, la presencia de partidos orgánicos y de programas de ideas no eliminaban la deliberación

³⁰ La frase pertenece al convencional Arturo Storni. HCRC, p. 563.

³¹ Para entonces, no era una visión exclusiva de los socialistas, sino que de alguna manera respondía a esta visión pedagógica de la práctica política que se basaba en un diagnóstico no demasiado optimista del electorado realmente existente desde el punto de vista de las capacidades, una visión que, por cierto, atravesaba a todo el arco político argentino. En esa tendencia, era habitual que los diarios relevaran muy puntitosamente los debates del parlamento, reseñando posturas y argumentos. También por esa razón solían difundirse los diarios de sesiones, tal como lo hacía el Concejo Deliberante porteño entre muchas sociedades y asociaciones de la ciudad. En los años veinte, este mismo Concejo comenzó a difundir sus debates por la radio municipal. Al respecto véase mi (2003) *Vecinos y ciudadanos. Sociedad y política en la Buenos Aires de entreguerras*. Buenos Aires: Siglo XXI.

³² Cantoni. HCRC, p. 565.

³³ Este es un elemento que distingue nítidamente al bloquismo del futuro peronismo que al menos teóricamente (y en ocasión de los comicios de 1951 también prácticamente) eliminó toda instancia de deliberación en la política. Esto sucede en tanto el bloquismo jamás elaboró una idea del "conductor" iluminado conocedor providencial de la doctrina nacional, tal como sí lo haría Juan D. Perón en *Conducción Política*, un tomo que reúne un conjunto de cursos sobre el arte de la conducción dictados por el propio Perón para los principales dirigentes del partido. Ciertamente, esto no elimina la existencia de una jefatura personal incontrastable, como la que ejerció F. Cantoni, pero lo que queremos destacar aquí es que esa jefatura no vino acompañada por una teoría particular del liderazgo, como sí sucedió durante el peronismo.

³⁴ Cantoni. HCRC, p. 565.

parlamentaria en el caso del reformismo saenzpeñista, en tanto tocaba a este debate definir la transformación de las ideas rectoras en leyes precisas.³⁵

Frente a una visión que hacía hincapié en el voto como forma de expresión de diversidades (cualquiera fuera la clase de diversidad que debía encarnar) que, a su vez, debían encontrar su articulación en el debate del parlamentario, el bloquismo sostenía una visión plebiscitaria del sufragio. La suma entre el plebiscito y la organicidad del partido imponía a los legisladores un rumbo ineludible, un nuevo mandato imperativo en el cual las opiniones personales del diputado ya no tenía un lugar legítimo. El nuevo diputado debía *pertenecer a un partido orgánico que impone deberes ineludibles a sus representantes*.³⁶ Y sería a su vez *el vecindario que los va a vigilar de cerca y a controlar si verdaderamente cumplen o no su deber*.³⁷

Ciertamente no era el bloquismo sanjuanino el único actor de la política argentina dispuesto a pensar las elecciones como plebiscitos confirmatorios. Como lo ha mostrado Padoan, el propio yrigoyenismo elaboraría una visión similar a la vez plebiscitaria y confirmatoria de cara a la elección de 1928.³⁸ Pero el yrigoyenismo no necesitó modificar el régimen electoral para imponer esa idea, mientras que el bloquismo en cambio pretendía diseñar un sistema orientado completamente a tal fin.

La mujer sanjuanina, entonces, venía a instalarse en un universo ciudadano cuya relación con el voto ya no era la que había predominado hasta este momento mientras podían votar exclusivamente los varones. Su función ya no era expresar la diversidad de ideas instalándolas en el parlamento, para articularlas luego a través de la deliberación en función del bien común, sino simplemente confirmar mediante un plebiscito el rumbo de una gestión de mayoría o el cambio de ese rumbo a favor de una nueva mayoría. Pero, si bien esto ya nos coloca frente a una visión de la ciudadanía novedosa, todavía queda por dilucidar otro elemento crucial: cuál es la mirada sobre esos electores que se desprende de la reforma bloquista. Como se puede leer en una cita anterior, el problema de las minorías no es exclusivamente su tendencia a obstruir, sino que además esta actitud negativa se explica por su total falta de representatividad. Entonces: ¿quiénes son esos votantes y qué expresan con su voto, además de una eventual confirmación plebiscitaria? ¿En qué consiste exactamente el representado en este nuevo esquema o, en otras palabras, cual es la figuración del “pueblo” al que interpela el bloquismo?

La sociedad y el sufragio: el déficit representativo y la organicidad del voto

Embarcado en la discusión sobre la deliberación, F Cantoni sostenía que...

La UCR Bloquista cuando sanciona una ley en las cámaras, ya la ha discutido en las calles, en conferencias y asambleas públicas, ya ha dicho al pueblo lo que va a hacer, ya ha explicado a los comerciantes, a los industriales, a los agricultores, a los obreros y a los peones mismos, la solución que ha de dar a los problemas concretos de

³⁵ Algunos de estos problemas los hemos analizado en (2009) “El imperio de la voluntad popular: el “fraude” y el estudio de las elecciones en la primera mitad del siglo XX” en *La Fundación Cultural, Agora espacio de historia y ciencias sociales*, N° 38, Fundación Cultural Santiago del Estero y junto con Ana Virginia Persello, (2009) “La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930)” en Liliana Bertoni y Luciano de Privitellio (comp y prólogo) *Conflictos en Democracia. La vida política argentina entre dos siglos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

³⁶ Cantoni. HCRC, p. 565 Para idea de una nueva forma de mandato imperativo, por partidos, véase P. Rosanvallon, op. cit.

³⁷ Cantoni. HCRC, p. 557.

³⁸ M. Padoan, (2002), *Jesús, El templo y los viles mercaderes. Un examen de la discursividad yrigoyenista*. Bernal: UNQUI.

orden social o económico, para que los electores, los vecindarios, la población entera sepan como defiende y ampara sus intereses³⁹

Desde fines del siglo XIX y, sobre todo en ocasión de la discusión de las reformas de 1902 y 1912, el sistema uninominal por distrito se sostenía en argumentos que iban mucho más allá de una simple mejor organización del sufragio. En efecto, esta alternativa resultaba ser una de las más defendidas por aquellos que sostenían que los sistemas de lista producían formas de representación abstractas y por eso ficticias. Al ser la expresión de entidades puramente aritméticas, al organizarse a través de la sumatoria de números en grandes distritos, ignoraban la organización “real”, cualquiera fuera esa realidad, de la sociedad. Por esa razón los sistemas de lista se habían impuesto en contextos en los que sus defensores hacían de los individuos abstractos la base de la ciudadanía. El caso paradigmático en la Argentina es nuevamente el régimen de 1912. Quienes argumentaron a favor de la ley Sáenz Peña veían en el sistema de lista la mejor forma de la representación, toda vez que a un universo de ciudadanos-individuos les corresponde un debate de grandes ideas cuya mejor expresión es la lista. Como hemos sostenido en otro trabajo, el saenzpeñismo se mostró reactivo a todas las formas de representación que estimaran que eran intereses sociales los que debían ser representados en un parlamento.⁴⁰

Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo XIX aparecen también quienes creen que es una determinada forma de la sociedad aquello que debe ser representado. Las dificultades para imponer esta visión en la cultura política argentina al menos hasta fines de los años treinta han sido de todos modos muy grandes y ya conocemos al menos algunas de las consecuencias. Durante las campañas, por ejemplo, era habitual que junto con la apelación al pueblo abstracto, se procurara mostrar a una sociedad más diversa y construida en función de intereses, a través de la exhibición de apoyos sectoriales. A partir de los años treinta, el propio Estado se hace cargo de este déficit representativo en el proceso de construcción de las juntas.⁴¹

Pero también existía una crítica específica que apuntaba a modificar el régimen electoral para adecuarlo a formas de representación de un mundo social que precedía a cualquier orden político.⁴² De hecho, desde el mismo momento de la aprobación de la ley SP ya eran muchas las críticas al sistema de lista que se apoyaban en este punto y a lo largo de los años veinte se presentaron varios proyectos destinados a resolver lo que era visto como un problema.⁴³ Tradicionalmente se ha sostenido que la forma de irrupción de lo orgánico social en el sufragio era el corporativismo, sin embargo esta es una simplificación del problema.

³⁹ HCRC, p. 564.

⁴⁰ “La Reforma y... op. cit.

⁴¹ Estos puntos han sido analizados sucesivamente por M. J. Valdez y A. V. Persello.

⁴² Muchos trabajos que analizan el lugar de las elecciones en diferentes regímenes políticos, olvidan que el mundo liberal del siglo XIX no es un mundo con ideas homogéneas y precisas acerca de este punto. Según sostiene P. Rosanvallon en las tres obras aquí citadas, hay al menos dos formas de pensar al individuo moderno que responden a dos grandes tradiciones políticas y culturales. Una, de origen francés, nos coloca frente a un universo de individuos iguales entre sí (por eso son a la vez abstractos y virtuosos) y que constituye a través de un pacto político a la sociedad. La sociedad es creación de la política y, como afirma H. Sabato (“El pueblo uno e indivisible. Prácticas políticas del liberalismo porteño”, en Lilia Ana Bertoni y Luciano de Privitellio, *op. cit.*), este tipo de pensamiento suele ser contrario a la defensa pública de intereses particulares; estos se defienden, por cierto, pero siempre en nombre del bien común. Esta tradición es la que Rosanvallon asocia con “el liberalismo a la francesa”. Pero a su vez este autor identifica otra gran tradición, que tiene su principal exponente en el mundo anglosajón, tradición que sostiene que es la sociedad civil o el “mercado” el lugar de constitución de lo social y que, en definitiva es el individuo con intereses del utilitarismo radical el que debe encontrar un lugar para canalizar estos mismo intereses a través de la representación. Rosanvallon agrega que términos estrictos solo esta actitud deviene en un sistema representativo, en tanto hay algo previo a la política que representar, en cambio, el primer caso nos coloca más bien ante una encarnación de la “la voz del pueblo” que no es exactamente lo mismo que la representación.

⁴³ A.V. Persello y L. de Privitellio “La reforma...” op. cit.

Para los socialistas, por ejemplo, la clave para una adecuada representación de lo social está en el sistema de representación proporcional. En tanto el análisis marxista sostiene la existencia de grandes conglomerados de intereses, las clases sociales, cuya dimensión escapa por completo al ámbito de lo local y se proyecta en los máximos niveles (ya sea provincial, nacional e incluso internacional), un adecuado sistema electoral debe propender a la canalización de estos intereses.⁴⁴

Consideramos que los sistemas electorales deben tender, en primer lugar, a orientar y polarizar las fuerzas cívicas en conglomerados que respondan a casas reales y fundamentales que dividen a los hombres en su convivencia social. Todo sistema que por su excesiva y aparente liberalidad contribuya artificialmente al fraccionamiento de las fuerzas cívicas, estimulando ese vicio de las democracias que tanto daño les hace, es un sistema poco recomendable” “permita a las minorías socialmente justificadas y políticamente útiles, el acceso a los cuerpos legislativos...”⁴⁵

Un voto socialmente orgánico adecuado es, entonces, aquél capaz de dar cuenta de una sociedad así definida y, por esa razón, la proporcionalidad (que suma votos de áreas alejadas en un único distrito) es el mejor sistema posible.

Pero no es el único sistema que lleva a este fin. El sistema uninominal tal como fue definido por el roquismo en su reforma de 1902 tenía un sentido similar: llevar al parlamento intereses orgánicos de la sociedad: pero, en este caso, la sociedad no era definida en función de grandes conglomerados sociales, sino más bien de intereses específicos de nivel local.⁴⁶ Por esa razón, el distrito era la mejor garantía de que lo orgánico social, en la forma de un interés específico, fuera el objeto de la representación parlamentaria. Sin dudas el bloquismo sostiene una idea similar.

Los representantes por la minorías alegan que invisten un mandato común a varios y diferentes distritos electorales; pero eso no es nada más que pura teoría, bueno para decirlo en los libros, para consignarlo en artículos periodísticos, pues la realidad demuestra lo contrario, que nunca vienen en representación de conglomerados electorales para los cuales puedan legislar algo que les reporte un verdadero beneficio, ya que representan ínfimas fracciones de centros poblados que tienen intereses distintos y necesidades diferentes...⁴⁷

Al igual que para Joaquín V. González, para Cantoni es el distrito, es decir, una dimensión electoral administrativa de lo local lo que constituye la organicidad de una sociedad. Por eso, el sistema uninominal es el único capaz de reproducir adecuadamente esta sociedad en la política.

⁴⁴ El sistema de representación proporcional tenía una ventaja sobre los otros, en tanto permitía su defensa tanto en nombre de los intereses de clase como en nombre de grandes ideas rectoras. Esta ambigüedad del sistema era fundamental para el socialismo, que también navegaba en una zona ambigua entre ser un partido de clase o un partido del “progreso”, un partido de trabajadores o un partido de “ciudadanos concientes”. El socialismo nunca logró resolver esta ambigüedad, la cual se corresponde por otra parte con la tradicional referencia a la existencia de los dos programas, el máximo y el mínimo.

⁴⁵ Carta del Secretario General del Partido Socialista Adolfo Dickman fechada el día 2 de febrero de 1927. HCRC p. 544 y 545.

⁴⁶ Todas las afirmaciones sobre la reforma de 1902 han sido discutidas en L. de Privitello “Representación política...” op. cit.

⁴⁷ Cantoni. HCRC, p. 557.

En efecto, creemos y sostenemos que, dentro del moderno sistema electoral, no puede haber nada mejor que la representación por circunscripciones, porque se presume que en esa forma el electo ha de pertenecer al barrio o al distrito que le otorga su investidura, que ha de estar al tanto de las necesidades de ese vecindario y, por lo mismo, que ha de interesarse por su mejoramiento y adelanto... que vengan a la Cámara los verdaderos representantes del pueblo, los representantes del barrio y no que vengan a las cámaras las minorías que en realidad no representan a nadie.⁴⁸

Sin embargo, existe una diferencia sustancial entre el armado institucional de Cantoni y el del roquismo. Para estos últimos la producción del sufragio no pasa por los partidos sino más bien por las relaciones cara a cara en el nivel de lo local; son más bien las relaciones personales las que construyen la representación. Queda, entonces, la articulación de esta pluralidad social que debe efectuarse en el parlamento: de allí que, como sostiene Botana, el ideal de partido del roquismo es el del partido parlamentario, que sólo se construye una vez producida la representación que, como hemos visto, transcurre por otros carriles.⁴⁹ En cambio, para el bloquismo los partidos se encuentran antes de la elección, más aún, según hemos visto, son la condición para que la elección resulte verdaderamente un plebiscito transparente. De esta manera, es también en el nivel de la elección que se produce la transformación de estos intereses particulares en un interés más general formulado en el programa del partido.

No es el número de electores lo que debemos considerar, sino la ponderabilidad de ese número en cuanto pueda servir de base para determinar y concretar aspiraciones generales. En nuestras sanciones han de prevalecer los intereses colectivos sobre las conveniencias de una suma de individuos que no mantienen vínculos directos de solidaridad social, económica, etcétera, porque están diseminados en todos los departamentos y en distintos núcleos de población. Pero aún hay más: el señor convencional Storni no ha estudiado las cuestiones vitales de San Juan, no se ha mezclado con el pueblo para auscultar sus sentimientos, descubrir sus anhelos, precisar sus ideales...⁵⁰

Especulativamente, los bloquistas aceptan que un candidato que gana la mayoría en un distrito puede pertenecer a un partido diferente de aquel que gana la mayoría de los distritos, sin embargo se trata de una especulación legítima pero no demasiado realista. En buena medida esto sucede porque, a tono con esta concepción de la representación, es el conocimiento profundo y directo de la realidad local lo que permite alzarse con las victorias y, en principio, el bloquismo no le concede a la oposición el disponer de este conocimiento. En efecto, a contramano de lo que ya es una costumbre no sólo parlamentaria sino también intelectual de la época, reniegan de toda comparación con sistemas electorales de otros países justamente porque, según dicen, lo social orgánico es original por excelencia. San Juan no es toda la Argentina, no es Francia, no es Inglaterra. Por eso, *la mujer sanjuanina, que es a quien se refiere esta reforma que nosotros hacemos prescindiendo de lo que digan las legislaciones inglesa, francesa o alemana...*⁵¹, y mientras que *el señor Storni nos ha*

⁴⁸ Cantoni. HCRC, p. 556.

⁴⁹ N. Botana (1985), *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Sudamericana.

⁵⁰ Cantoni. HCRC, p. 635.

⁵¹ Graciano Reca. HCRC, p. 630.

hablado de las constituciones de todas las partes del mundo –de Inglaterra, de Japón, de Guatemala, de Australia- pero nada, absolutamente acerca de las necesidades de los obreros de los peones, de los vecindarios en la Iglesia, en Jachal, en el Valle Fértil y en toda la provincia de San Juan...⁵²

De esta manera, supresión de las minorías, parlamento confirmatorio y no deliberativo, voto plebiscitario y representación de lo orgánico social se unen en una visión del sufragio que nada tiene que ver con las premisas del saenzpeñismo. Es esta la comunidad política y la ciudadanía en la que la mujer es incorporada al sufragio en San Juan.

Conclusión

Como una importante literatura nos lo demuestra, muchos estudios electorales suelen aproximarse a su objeto al revés. A partir de una definición de los derechos y de la universalidad consagrada como punto de llegada, los análisis suelen abocarse a explicar las razones de su cercenamiento y los peldaños del ascenso al paraíso de la igualdad. Esta forma de aproximación, que a veces adquiere rasgos más complejos como por ejemplo “la construcción de la ciudadanía”, adolece sin embargo de algunos problemas fundamentales. Por un lado, deja de lado el hecho de que no hay nada de natural en la definición de ciudadanía y en la relación de esta categoría con la práctica electoral. Como cualquier otra construcción político/cultural, la misma debe desprenderse de cualquier ilusión de naturalidad retrospectiva y ser entendida en términos de sus contradicciones, sus aporías y sus cambios. O, en otras palabras, de su inevitable historicidad. Por eso, y este es el punto que intentamos demostrar con el caso sanjuanino, esta historia de construcción no sólo no presupone un punto de llegada, sino que ni siquiera es una historia. Son muchas historias en tanto a lo largo de dos siglos ha habido múltiples modos de imaginar tanto el lugar del ciudadano como el de la polis y, con ellos, el de la práctica electoral.

Según los bloquistas las leyes deben dar cuenta de las costumbres y no en cambio intentar modificarlas. Con esta certidumbre, resolvieron de un plumazo lo que había sido un punto de notable perplejidad del reformismo de comienzos del siglo XX: ¿pueden las leyes modificar costumbres? Las costumbres, en efecto, son para ellos la forma de referirse a la expresión de lo social que ahora ingresa en el mundo de la política de pleno derecho, sin que esta encuentre razones para pretender modificarla en función de alguna utopía ciudadana. En ese sentido, la mujer que imaginan estos reformadores no es una mujer/individuo abstracto, liberada del lugar social como ama de casa y madre para convertirse en una versión más del individuo abstracto de neto corte masculino. Por el contrario, es precisamente su condición social de madre y esposa, de jefa de hogar, lo que garantiza su mejor inclusión. Esta paradoja, que no se puede asimilar a la dicotomía sencilla conservadurismo/modernización ha sido analizada por Joan Scott como propia de todos aquellos que han reflexionado sobre este punto, incluyendo al propio feminismo. Según esta autora, el feminismo se debate en una paradoja sin resolución que por un lado sostiene la radical igualación con el individuo/hombre pero, por otra parte, sostiene también la diferencia sexual como pilar de su reclamo de derechos femeninos. Siguiendo a Scott, cualquier intento de resolver esta paradoja, oscurecería la posibilidad de explicar el problema y, entonces, no sólo no podríamos entender por qué el bloquismo amplió el derecho electoral, sino tampoco que imaginario acerca de ese derecho habilitó esa incorporación.

En las primeras décadas del siglo XX, los esquemas que se sustentan en la radicalidad de la visión individualista e igualitaria encuentran siempre un problema en el momento de pensar el sufragio femenino, no porque se trate de un caso especial, sino justamente

⁵² Cantoni, HCRC, p. 635.

porque el caso se instala en el centro las aporías de esta visión de la sociedad y la política. En este sentido, se puede asociar la cuestión de la mujer con la de los analfabetos y los menores. Pero con una diferencia sustancial que a la larga hará estallar sus supuestos: mientras que la minoridad por razones naturales y el analfabetismo por acción de las diversas estructuras pedagógicas definen un estado pasajero, en cambio el caso de la mujer aparece como un problema estructural. Es por esa razón que, a pesar de las muchas precauciones que los reformadores del '12 expresaron al respecto, nadie se atrevió a considerar la posibilidad de instaurar requisitos capacitarios, aunque se recuerda poco que la ley eximía a los analfabetos de las penalidades por no votar, lo cual equivalía a una eximición de la obligatoriedad general. El imperativo de inclusión y de igualdad radical prima sobre cualquier otra previsión, más aún cuando se observa que desde que la Argentina se constituyó como estado nación ninguna ley electoral puso en cuestión el principio de la universalidad del sufragio.

Esta es la razón fundamental por la cual las sufragistas pudieron argumentar que se trataba de una exclusión. Y es, además, la explicación por la cual aquellos regímenes sostenidos sobre idea del "liberalismo a la francesa" rápidamente pueden definir una universalidad masculina y, en cambio, retardar al extremo la definición de una universalidad masculina/femenina. El utilitarismo anglosajón, que sostiene la identidad del individuo sobre la posesión de intereses, encuentra menos complicado este camino: si la mujer puede ser propietaria, entonces la mujer puede ser electora. No hay abstracción, hay organicidad social desde el comienzo, no hay voto creador de una comunidad homogénea ni de una igualdad abstracta radical, hay voto transmisor de las diferencias legítimas de la comunidad.⁵³

Sin embargo, la crisis ideológica que produce la guerra mundial dispara nuevas modalidades de comprensión del voto y de la ciudadanía que, aunque no en todos los casos implica elementos totalmente novedosos, se ofrecen como solución para lograr una representación más transparente. En el Congreso nacional se presentan varios proyectos, aunque ninguno de ellos fue debatido. En cambio, en San Juan, una fuerza política *sui generis* conquista una mayoría y decide reformar la ley electoral sobre nuevos parámetros. La clave de esta reforma es, en efecto, una fuerte crítica a la idea individualista y aritmética de la representación, para en su lugar construir un régimen que sea capaz de dar cuenta del mundo social. La sociedad deja de ser pensada en términos de puros individuos para ser entendida en función de una organización social. Y, puestos en esta situación, la paradoja de la que habla Scott se convierte en una virtud: no sólo no debe esconderse que se trata de una mujer madre y esposa cuyo lugar central reside en el hogar; al contrario, es precisamente esta dimensión, que catapulta lo social a la política, lo que hace posible pensar el derecho femenino de voto. Al postularse como expresión de esa sociedad, es la propia idea de la política la que se ve notoriamente modificada. Se trata entonces no de una ampliación de la ciudadanía anterior, sino de una redefinición de los términos de esta ciudadanía que ahora imagina otros ciudadanos y otra polis. El par "inclusión/exclusión" no alcanza para dar cuenta del problema.

No es la única iniciativa en este sentido. En una versión todavía más radical de esta paradoja, en 1938 Caferatta presenta en el Congreso una ley de reforma para instalar en la Argentina el voto familiar. Atento a la necesidad de incluir lo social orgánico como fundamento del orden político, Caferatta establece que el marido y padre de familia contará en adelante con su propio voto más el de su esposa y sus hijos. Esta iniciativa, según su autor, encarnaría la única verdadera universalidad, dado que no sólo daría voto a la mujer, sino también a los menores, todos ellos representados por el hombre jefe de familia. La tesis de la doble representación que sustenta este proyecto, de origen británico, justamente se asocia a la presencia de lo social en el universo de la política. No se trata tanto de

⁵³ Véase Rosanvallon, *El modelo político...* op. cit.

reforzar el lugar de la autoridad paterna,⁵⁴ sino más bien de consagrarlo en la política desde el momento que tal autoridad ya existe. En términos conceptuales, no se trata de una iniciativa tan distinta a la que hemos analizado en este caso (y, según una hipótesis en exploración, tal vez tampoco de la que construyó el peronismo) aunque, desde ya, es evidente que las consecuencias no pueden ser las mismas. Pero, para dar cuenta de esas consecuencias, es necesario reintroducir la historia social en esta otra historia conceptual de lo político.

La reforma del bloquismo lejos de cumplir las promesas incumplidas de una universalidad que se definiría como trunca establecida en 1912, imagina una nueva forma de la universalidad en claro conflicto con la ley nacional. Es, como lo aseguran los convencionales, una reforma que *solo sirve para San Juan* en tanto expresa las modalidades sociales de la provincia, su organización y sus jerarquías. Nada más alejado que la pretensión de universalidad abstracta de la reforma Sáenz Peña.

⁵⁴ Según lo sostiene Valobra (op. cit.), aunque ciertamente no debe descartarse del todo esta dimensión del problema.